

San Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados **OLMOS, VÍCTOR ALEJANDRO C/ MONTICELLI HNOS S.R.L Y OTROS - ORDINARIO - DESPIDO S/ EXHORTOS**, Expediente Nro. **BA-00109-L-2026**; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---Que en fecha 01/06/2026 se tomó declaración testimonial al testigo Eladio Segundo Almonacid.-

---Que sin perjuicio de haber sido citada en dos oportunidades, la testigo Yanina Guajardo, no compareció.-

---Que en fecha 04/06/2026 la letrada autorizada, Dra. Valeria Silva, desistió de su testimonio.-

---Que atento ello, habiéndose cumplido el objeto del presente exhorto, corresponde regular los honorarios profesionales de los letrados autorizados en los términos de la Ley de Aranceles conf. art. 6 Ley N° 2.212.-

---Que merituado la labor desarrollada corresponde regular sus honorarios profesionales en la suma equivalente a 5 (cinco) JUS.-

---Que asimismo corresponde ordenar la remisión de estos actuados al Juzgado de origen, previo acreditación del pago de aportes de Caja Forense a cargo del letrado autorizado (conf. Ley 869, arts. 18, 19, 20 ss. y ccetes.).-

---A tal fin, líbrese Oficio Ley 22.172 al Juzgado exhortante.- Confección y diligenciamiento del oficio y copias a cargo de los letrados autorizados.-

---Hágase saber que el mismo deberá ser presentado para su confronte y firma digital y que deberá observar los recaudos establecidos por la Ley 22.172.-

---Hágase saber al Juzgado exhortante que las presentes actuaciones tramitaron íntegramente en formato digital, debiendo la letrada autorizada acompañar en el oficio a confronte todos los movimientos del expediente en formato ".pdf", identificando el orden de los mismos en forma cronológica.-

---Fecho, remítase por Plataforma BusFederal a la CAMARA APEL. CIV.COM.TRABAJO Y FLIA S2 - RIO TERCERO, Provincia de Córdoba.-

---Por todo lo expuesto, la Cámara Primera del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I) REGULAR los HONORARIOS PROFESIONALES** de los letrados autorizados, Dra. Valeria Silva y Dr. Carlos Aiassa, en conjunto y proporción de ley, en la suma

equivalente a 5 (cinco) JUS conf. art. 6 y ccdtes. de la Ley N° 2.212. Ello, con más el IVA correspondiente al letrado responsable inscripto en dicho tributo, debiendo acreditar en tal caso su condición con la constancia pertinente.

---II) **REMITASE** las actuaciones al Juzgado de origen, **PREVIA** acreditación del pago de aportes de Caja Forense a cargo de los letrados autorizados (conf. Ley 869, arts. 18, 19, 20 ss. y ccdtes.).

----III) **LIBRESE OFICIO LEY 22.172 a la CAMARA APEL. CIV.COM.TRABAJO Y FLIA S2 - RIO TERCERO**, Provincia de Córdoba.- Confección del oficio y copias a cargo de los letrados autorizados.- Hágase saber que el mismo deberá ser presentado para su confronte y firma digital y que deberá observar los recaudos establecidos por la Ley 22.172.- Hágase saber al Juzgado exhortante que las presentes actuaciones tramitaron íntegramente en formato digital, debiendo el letrado autorizado acompañar en el oficio a confronte todos los movimientos del expediente en formato ".pdf", identificando el orden de los mismos en forma cronológica.- Fecho, remítase por Plataforma BusFederal al Juzgado Exhortante.-

---IV) **NOTIFICACIÓN** conf. art. 25 de la Ley 5631.- Protocolización y registración automática en el sistema. A los efectos de la notificación de la presente a Caja Forense, incorpórese a su representante como interviniente.

jc

FRATTINI, JUAN PABLO